



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 287 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 SET. 2014

VISTO:

El Informe 001-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD de fecha 22 de agosto de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, del Informe del Visto, se desprende que mediante el Informe de la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, la Comisión Investigadora, conformada por Memorandum N° 109-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, informa sobre los resultados de la verificación llevada a cabo sobre el particular, respecto a las siguientes irregularidades: i) Fraccionamiento en supuesta compra de plántones; ii) Distribución de combustible para los vehículos de la Institución, denunciado por el personal de la Agencia Zonal San Román de la Dirección Zonal de Puno; iii) Compra de activos bajo el concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por el Gerente de Tiendas CARSA; iv) Percepción de doble remuneración del señor Rumualdo Quispe Quecaño; y v) Falta de control en el Registro de Asistencia del personal;

Que, a través de la Nota Informativa N° 964-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH de fecha 27 de mayo de 2014, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración informa sobre la situación laboral de los servidores comprendidos en las irregularidades advertidas por la Comisión Investigadora en el Informe antes precedido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargará deslindar y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los servidores y ex Funcionarios de la Dirección Zonal de Puno, señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Rumualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Amando Santiago Martínez Herrera, Wily Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguario Mamani, Cleto Armador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Maldariaga Mamani, comprendidos en el informe de la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento, será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;



Que, el artículo 167 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula, que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni él se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, en tal sentido, y en ejercicio de las facultades conferidas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye haber mérito para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores y ex Funcionarios de la Dirección Zonal de Puno, comprendidos en el informe de la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los señores, Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Rumualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Wily Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguario Mamani, Cleto Armador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Maldariaga Mamani, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

